



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la  
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 09 de abril de 2024

**OFICIO N° 070-2024-EF/68.02**

Señora

**TANIA FRANCISCA MACEDO PACHERRES**

Directora (e) de la Dirección General de Infraestructura Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Calle Del Comercio 193, San Borja, Lima

Presente. -

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 00479-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 059728-2024)  
b) Correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 177-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de la Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por  
GONZÁLEZ MENDOZA  
Carlos Alberto FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 10/04/2024 11:21:21  
COT  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenín  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 10/04/2024  
09:26:44 COT  
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 177-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 00479-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE (HR 059728-2024)  
b) Correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024

Fecha : Lima, 09 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante el documento de la referencia a) la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación (MINEDU) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de trasladar las siguientes consultas formuladas por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED)<sup>1</sup>:

- Dado las casuísticas de los proyectos de infraestructura educativa de la cartera de obras por impuestos analizados en el presente informe, se puede apreciar que la totalidad de los proyectos superan el tope normativo del 50% para la fase de elaboración de Expediente Técnico, siendo los porcentajes entre 84.95% al 135.03%, puesto que, como consecuencia del efecto post pandemia, el costo de los insumos, materiales de construcción y el dólar, entre otros, se han incrementado exponencialmente; por lo tanto, el costo actual del expediente técnico difiere en un porcentaje mayor al 50% de lo establecido en la norma y en el convenio inicial. Asimismo, es preciso resaltar que, uno de los materiales que más incrementó su precio es el acero y el ladrillo,*

<sup>1</sup> Las consultas fueron formuladas respecto a los siguientes proyectos: IE Inicial N°415 (CUI 2201527), IE Cema Mara (CUI 2473495), IE Daniel Fonseca Tarazona (CUI) 2173670 e IE Alfonso Ugarte (CUI 2234412).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*materiales indispensables para asegurar una edificación sismorresistente y que brinde seguridad a los usuarios que habitaran dicha edificación; por lo tanto, este hecho afecta directamente a la seguridad y vida de los estudiantes. En ese contexto, se consulta a la DGPPIP del MEF ¿este hecho (efecto post pandemia) podría ser enmarcado en la excepción normativa referido a vida humana, salud y seguridad?*

- *Para el caso de la IE Daniel Fonseca Tarazona, se determinó después de la suscripción del convenio, durante la elaboración del expediente técnico, en el informe de infraestructura actual, donde el resultado de los ensayos realizados a la infraestructura existente determinó que el concreto se encuentra en mala calidad, por lo tanto, es necesario su demolición y la construcción de obra nueva que incrementaría notablemente el costo del proyecto. Asimismo, cabe resaltar que la propuesta técnica de demolición de los bloques existentes I y II se realiza con el objetivo de salvaguardar la seguridad y la vida de los estudiantes, pues la edificación actual está en malas condiciones que no cumplen con las normativas sismorresistentes; por lo que se realiza la consulta de que ¿si el cambio de alcance técnico de reforzamiento a demolición y construcción de obra nueva para los bloques I y II podría ser enmarcado en la excepción normativa referido a vida humana, salud y seguridad?*
- *Con respecto a la IE CEMA Mara, se alertó de la presencia de cavernas después de la suscripción del convenio y que estas impactaron en el diseño de las cimentaciones de la edificación; por lo que, la edificación incrementó su costo, se realiza la consulta ¿si la presencia de cavernas kársticas en el subsuelo del predio de la IE CEMA Mara podría ser enmarcado en la excepción normativa referido a vida humana, salud y seguridad? Asimismo, se consulta ¿si el cambio de alcance técnico de implementación de edificaciones existentes de adobe para el plan de contingencia a la dotación de nuevos módulos prefabricados para ser usados como aulas para el plan de contingencia, podría ser enmarcado en la excepción normativa referido a vida humana, salud y seguridad?*
- *Para el caso de la IE Inicial N°415, se realiza la consulta de que si el cambio de normativa técnica de infraestructura educativa de nivel inicial, RVM N°104-2019 MINEDU del 30 de abril de 2019, ¿podría ser enmarcado en la excepción normativa referido a vida humana, salud y seguridad? ya que la modificación del perfil que fue la base para el presupuesto del convenio no estaba compatible con la norma técnica vigente y fue elaborado por la*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar que es la Unidad Formuladora  
del proyecto.*

- Por otro lado, en la excepción de la normativa sobre los topes máximos del 50% indica que se debe emitir un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto. Al respecto, se consulta ¿cuáles son las consideraciones mínimas que debe contener dicho análisis costo beneficio que debe realizar la Entidad?
  - La Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, señala que: “Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.”; por lo cual, se consulta si para aplicar las modificaciones, emitidas mediante la Ley N°31912, a los proyectos con Convenios suscritos antes la entrada en vigencia de la referida modificación, ¿se debe adecuar el Convenio mediante la suscripción de una adenda?
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros convocó a la DGPPIP a una reunión con representantes del MINEDU, respecto a las consultas formuladas en el documento de la referencia a), la cual se llevó a cabo el día 04 de abril de 2024.
- ## II. ANÁLISIS
- ### A. Sobre la competencia de la DGPPIP
- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
  - 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>3</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante,

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.

- 2.3. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

**B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxl**

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>4</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre las consultas del MINEDU**

- 2.6. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.
- 2.7. Al respecto, se aprecia MINEDU formula sus consultas respecto a casos específicos, por lo tanto no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede

<sup>4</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

su ámbito de competencia. Asimismo, no se advierte en la consulta cuál es el artículo o artículos, dentro del marco normativo de Oxl, respecto del cual se requiere la interpretación.

- 2.8. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades<sup>5</sup>, corresponde señalar lo siguiente:

- La Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, establece las reglas respecto a las variaciones a los convenios de inversión durante la fase de ejecución, de la siguiente manera:

PERÍODO	LÍMITE DE VARIACIÓN
Durante la elaboración del expediente técnico*	Hasta <b>50%</b> del monto total de inversión del <b>convenio inicial</b>
Durante la ejecución física	Hasta el <b>50%</b> del monto del <b>expediente técnico*</b>

\*Documento de trabajo o documento equivalente.

- En los límites señalados no se considera el monto de supervisión, y el porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico<sup>6</sup> no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.
- Asimismo, la citada norma establece que de forma excepcional se podrán superar los límites establecidos cuando las variaciones tengan por finalidad cuidar la salud, la seguridad o la vida humana, y siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio que no sean atribuibles a las partes.
- En atención a lo expuesto, debido a que la aprobación de las variaciones propuestas son responsabilidad de la Entidad Pública, esta debe determinar que dichas variaciones: (i) se desarrollarían con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad y la vida humana; y (ii) se han producido ante hechos sobrevinientes a la firma del convenio y no son atribuibles a las partes.

<sup>5</sup> Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>6</sup> Cabe señalar que, conforme lo establece el artículo 97 del Reglamento, una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- Asimismo, la norma también establece que la unidad ejecutora responsable emita un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto. Cabe señalar que el marco normativo de Oxl (Ley y Reglamento) no prevé consideraciones mínimas para el referido análisis, por lo que el mismo deberá ser desarrollado por la Entidad Pública, en el marco de sus competencias, considerando los principios bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Oxl.
  - Con relación a la adecuación a los proyectos con convenio suscrito a la que se refiere la disposición bajo análisis, corresponde señalar que, en tanto dicha disposición regula modificaciones al monto de inversión, las mismas deben ser plasmadas mediante una adenda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 98.1 del artículo 98 del Reglamento, el cual establece que **las modificaciones al Convenio de Inversión pueden efectuarse únicamente mediante la suscripción de adendas**, requiriéndose para tales efectos de la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada<sup>7</sup>.
  - Asimismo, conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento, la Entidad Pública reconoce a la Empresa Privada mediante los certificados el Monto Total del Convenio de Inversión, para lo cual considera las variaciones, así como otras modificaciones incorporadas al Convenio de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 98.
- 2.9. Corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.10. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.11. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos

<sup>7</sup> En particular, en el numeral 3 del párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento se precisa como uno de los casos que amerita la suscripción de una adenda a aquellos supuestos que impliquen el incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- 2.12. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

### **III. CONCLUSIÓN**

- 3.1. Las consultas formuladas por el MINEDU se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPN en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**LENIN MAYORGA ELIAS**

Director

Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

